ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO
NOTARIA 231
MEXICO, D.F.

LIBRO CIENTO OCHENTA Y NUEVE.----------7050-08---

INSTRUMENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de septiembre de dos mil ocho.-- **ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, identificado plenamente a satisfacción de los comparecientes, hago constar -- **EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, bajo la denominación de **RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que ante mí celebran **RIGOBERTO RODRÍGUEZ ISLAS** y la sociedad de nacionalidad extranjera **"HORNBECK OFFSHORE SERVICES, LLC"** representada por **ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA** y para lo cual me solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el correspondiente permiso número tres millones setecientos un mil novecientos cuarenta y cuatro, expediente veinte mil ochenta y tres millones setecientos un mil setecientos ocho, folio cero ochenta mil seiscientos once millones trescientos setenta y un mil dieciocho, de fecha once de junio de dos mil ocho, mismo que me exhiben y que agrego al apéndice del presente instrumento, marcado bajo la letra **"A"**.----------

EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan las siguientes:-

----------**C L A U S U L A S**----------

----------**ESTATUTOS SOCIALES**----------

------**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD**-----

PRIMERA.- La denominación de la sociedad es **"HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO"**. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S. DE R.L. DE C.V."**----------

SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad es el siguiente:----------

(a) Por cuenta propia o de terceros, la compra, venta, arrendamiento, administración, operación, importación, exportación, fabricación, reubicación, ensamble, desarme y valuación, de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, abanderados en la república mexicana o en el extranjero.---------

(b) Por cuenta propia o de terceros, prestar o contratar la prestación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, relacionados o no con el objeto descrito en el inciso (a) que antecede.----------

(c) Adquirir y disponer, en cualquier forma legal, de toda clase de acciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones sean de naturaleza civil o mercantil.----------

478742
Registro Público de la Propiedad y de Comercio
30-OCT-08
09:48:47
Subnúmero: 0
Año: 2008
Asociado:
COMERCIO B
Documentos: 1
Pago:

(d) Comprar, vender, arrendar, hipotecar o gravar en cualquier forma legal los bienes muebles e inmuebles y los derechos reales o personales que sean requeridos o convenientes para el logro de su objeto social.----------

(e) Dar y obtener dinero en préstamo con o sin garantía y garantizar obligaciones de terceros a través de fianza, hipoteca, prenda, aval o de cualquier otra forma.----------

(f) Adquirir o disponer en cualquier forma legal, patentes, derechos de patente, invenciones, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otra propiedad industrial según sea requerido o conveniente para el logro de su objeto social.---

(g) Actuar como agente, comisionista, representante o apoderado o de otra forma representar a toda clase de personas físicas y morales dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.----------

(h) En general, llevar al cabo y realizar cada uno y todos los negocios o actividades relacionadas con su objeto social.--------

(i) Todas las actividades mencionadas anteriormente, podrán ser llevadas a cabo por la sociedad dentro o fuera de la República Mexicana, sujeto a la legislación aplicable y vigente y previo cumplimiento de los requisitos necesarios.----------

TERCERA.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la sociedad podrá establecer, dentro o fuera de la República Mexicana, agencias o sucursales, así como designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados, sin que el domicilio previsto anteriormente se considere modificado.----------

CUARTA.- La duración de la Sociedad será de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecución de la presente escritura.--------

QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que al momento de la constitución o en cualquier momento posterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder las participaciones o intereses que hubiere adquirido, en favor de la

nación mexicana.----------

----------**CAPITAL PARTES SOCIALES**----------

SEXTA.- El capital social será variable. La porción mínima fija, sin derecho a retiro del capital social será la suma de **TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** mientras que la porción variable del capital social será ilimitada.----------

SÉPTIMA.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada Diez Pesos de su participación en el capital social. Las partes sociales siempre tendrán como valor un múltiplo de Diez Pesos.----------

OCTAVA.- Cada vez que un socio realice una contribución, el valor de su Parte Social aumentará de conformidad con dicha contribución. Las Partes Sociales deberán estar representadas mediante documentos que solo tendrán valor de existencia y deberán ser formalizadas por el Administrador Único o en su caso, por dos miembros del Consejo de Administración. Todas las partes sociales conferirán los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones a sus tenedores.----------

----------**TRANSFERENCIA DE PARTES SOCIALES**----------

NOVENA.- Las Partes Sociales no serán negociables y su transferencia quedará restringida de conformidad con los dispuesto por los artículos sesenta y cinco, sesenta y seis y sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de querer transferir una Parte Social, el socio oferente deberá obtener autorización previa de los demás socios. Cualquier transferencia de Partes Sociales que se haya llevado a cabo de manera contraria a lo dispuesto por la presente cláusula será considerada como nula por la Sociedad y por lo tanto no será registrada en el Libro de Registro de Socios.----------

La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Socios, en el cual constarán los nombres y dirección de cada uno de los Socios así como sus contribuciones.----------

----------**INCREMENTOS Y REDUCCIONES AL CAPITAL SOCIAL**----------

DÉCIMA.- Todos los incrementos o reducciones futuros de capital fijo o variable, se deberán llevar a cabo mediante previa resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Cualquier incremento o reducción en el capital fijo o variable requerirá del consentimiento de los socios que representen por lo menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO** del capital social. Cualquier incremento o reducción en el capital variable no requerirá de protocolización ante Notario Público ni ser registrado ante el

Registro Público de Comercio. Todos los incrementos o reducciones del capital deberán ser registrados en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá mantener para dicho propósito.----------

En caso de incrementos de capital derivados de nuevas contribuciones, Los socios tendrán derecho preferencial para incrementar el valor de las partes sociales que detenten, Este derecho preferente será ejercido dentro de los **QUINCE** días siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea que resuelva dicho incremento para aquellos socios que se encontraban presentes o debidamente representados en la asamblea, y apara aquellos que no se encontraban presentes o debidamente representados los **QUINCE** correrán a partir de que se les haya notificado en su domicilio sobre la resolución adoptada mediante la asamblea.----------

----------**INCREMENTOS Y REDUCCIONES AL CAPITAL SOCIAL**----------

DÉCIMA PRIMERA.- La autoridad suprema de la Sociedad estará investida en la Asamblea de Socios que resolverá cualquiera de los asuntos establecidos en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de Socios, por lo tanto, podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificará todos los actos y operaciones de la Sociedad. Todas las Asambleas deberán ser celebradas en el domicilio social de la Sociedad, previa convocatoria emitida de conformidad con la Cláusula décima quinta de los presentes Estatutos. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo aquellos que se encuentren ausentes y aquellos que no estuvieren de acuerdo con la resolución, sujeto a los derechos otorgados por ley. Las asambleas en las que estén presentes todos los socios no requerirán de convocatoria previa.----------

Adicionalmente los Socios de la Sociedad podrán adoptar resoluciones sin celebrar asamblea, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los socios. Dichas resoluciones unánimes, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado en una asamblea legalmente celebrada. Las resoluciones unánimes tomadas por los Socios serán transcritas en el libro de actas que al efecto lleve la Sociedad.----------

Las convocatorias para las Asambleas de Socios, indicarán el lugar, fecha y hora para la celebración de la Asamblea y el Orden

del Día, además del hecho de ser primera o ulterior convocatoria. Serán enviadas por correo certificado o mensajería especial, en cualquier caso con acuse de recibo, con por lo menos **OCHO** días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta será enviada por correo certificado o mensajería especial, con acuse de recibo, con por lo menos **QUINCE** días antes de la fecha señalada para la asamblea. Las asambleas en las que estén presentes todos los socios no requerirán de convocatoria previa.- Las Asambleas de Socios serán celebradas cuando sea necesario, pero en todo caso, por lo menos una vez al año, en las que se tratarán los siguientes asuntos:----------

1. Discusión, aprobación o modificación, según sea el caso, del balance general correspondiente al ejercicio social clausurado el treinta y uno de diciembre del año anterior.----------

2. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la forma en que se llevará a cabo el reparto de utilidades obtenido por la sociedad en el ejercicio social clausurado el treinta y uno de diciembre del año anterior, en caso de que haya habido utilidades que repartir.----------

3. Discusión sobre la designación, ratificación o remoción, en su caso, de los miembros del Consejo de Gerentes de la sociedad.----

4. Discusión sobre la designación, ratificación o remoción, en su caso, del o los Comisarios de la sociedad.----------

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Asambleas de Socios serán presididas por el Administrado Único o por el Presidente del Consejo de Gerentes. En su ausencia, por cualquiera de los directores o cualquiera de los asistentes a la Asamblea designado por los socios. El Secretario será la persona designada por los socios asistentes y el Presidente nombrará a quien actuará como Escrutador.----------

La cesión parcial o total, así como la admisión de nuevos socios, requerirá del consentimiento de los socios que representen por lo menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO** del capital social.----------

Los socios tendrán derecho preferencial para incrementar el valor de las partes sociales que detenten, o para adquirir nuevas Partes Sociales, en su caso, mediante pago de la parte social cedida, y podrán designar a un comprador de parte social que esté siendo cedida, en tanto que los términos y condiciones de dicha cesión sean satisfechos. Este derecho preferente será ejercido dentro de los **QUINCE** días siguientes al aviso por escrito que el

socio cedente dé a los otros socios, en el sentido de que desea transferir sus partes sociales, a través del presidente o del secretario del consejo de gerentes o a través del gerente único, según sea el caso.----------

DÉCIMA TERCERA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de socios, en primera o ulterior convocatoria, serán válidamente adoptadas por los Socios que tengan al menos **SETENTA Y CINCO POR CIENTO** del capital. Las Asambleas Extraordinarias a las que se hace mención en la cláusula siguiente, requerirán del voto favorable de los socios que ostenten al menos el **NOVENTA POR CIENTO** del capital.----------

En el caso de que en una Asamblea de Socios ya sea ordinaria o extraordinaria los socios no llegaren a ponerse de acuerdo y por ende no se llegue a una resolución de los Socios, con relación a un asunto en particular "el Asunto", dicho Asunto deberá ser discutido nuevamente en una nueva Asamblea que se deberá celebrar después de transcurridos por lo menos **CATORCE** días naturales a partir del día de la celebración de la Asamblea en que no se hayan puesto de acuerdo, pero antes de que hayan transcurrido **TREINTA** días naturales de dicha Asamblea. Si en esta segunda Asamblea de Socios nuevamente no se llega a un acuerdo con respecto al Asunto en cuestión, Hornbeck Offshore International LLC, o la persona física o moral que este designe, tendrá el derecho mediante aviso con **DIEZ** días de anticipación, de solicitar a los otros socios que le vendan sus partes sociales representativas del capital social de la Sociedad al valor neto de las partes sociales conforme los libros contables de la Sociedad.----------

En caso de que los socios no se pongan de acuerdo con respecto al valor de las partes sociales conforme a los libros contables de la Sociedad, los socios durante los siguientes **CINCO** días hábiles a partir de la notificación, deberán conjuntamente nombrar a un contador independiente que fungirá como árbitro y determinara el precio de las acciones dentro de los siguiente **SIETE** días hábiles a partir de su nombramiento y su decisión será final y definitiva, y deberá ser acatada por todos los accionistas. Si las partes no pudieren ponerse de acuerdo en la elección del contador se solicitara al Colegio de Contadores de México que nombre uno.----------

DÉCIMA CUARTA.- Serán consideradas asambleas extraordinarias de socios, aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------**CONVOCATORIAS**----------

DÉCIMA QUINTA.- Las convocatorias serán hechas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Gerentes o por cualquiera de los miembros del Comité de Vigilancia, o por el Secretario del Consejo de Gerentes o por los Socios que representen más de un tercio del capital. Las convocatorias especificarán la fecha, hora y lugar designados para la celebración de la asamblea, contendrán el Orden del Día y serán firmadas por la persona que las convoque, con por lo menos ocho días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda celebrase la asamblea.----------

----------**ADMINISTRACIÓN**----------

DÉCIMA SEXTA.- La administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Gerentes compuesto por el número de Gerentes determinado mediante una Asamblea Ordinaria de Socios; en caso de que la administración sea confiada a un Consejo de Gerentes de dos Gerentes, las resoluciones se deberán tomar unánimemente y si se encuentra conformada por más de dos Gerentes, las resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría de votos. Los Gerentes de la Sociedad podrán o no ser Socios de la Sociedad.----------

El Administrador Único o en su caso el Consejo de Gerentes estarán facultados con el más amplio poder para administrar y manejar los negocios de la Sociedad, dichos poderes estarán otorgados con todas las facultadas otorgadas mediante poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de propietario de conformidad con los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo todos aquellos poderes que requieran cláusula especial, a menos que se les limiten dichas facultades mediante Asamblea de Socios.----------

Sin limitar lo arriba mencionado, el Administrador Único o en su caso el Consejo de Gerentes estarán facultados para:----------

1. Representar a la Sociedad ante cualquier tipo de individuos, autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, locales, civiles, penales o laborales.----------

2. Designar representantes legales a fin de que lleven a cabo ciertas transacciones, en el entendido que con el fin de delegar su autoridad, estos requerirán el visto bueno de la mayoría de los Socios, sin perjuicio del derecho de retiro de la minoría de socios de conformidad con el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

3. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como llevar a cabo cualquier tipo de transacciones relacionadas con créditos;----------

4. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios y contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad.----------

5. Sugerir a los Socios la designación o remoción de los oficiales de la compañía, sugerir otorgamiento de poderes, emolumentos, compensaciones y salarios.----------

Las sesiones del Consejo de Gerentes serán llevadas al cabo en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana que se determine previamente en la convocatoria respectiva. Las sesiones de Consejo de Gerentes podrán ser celebradas en cualquier momento a convocatoria del Presidente, del Secretario o de cualesquiera dos miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.----------

Las convocatorias serán hechas por escrito y enviadas por correo certificado o mensajería especial a cada uno de los miembros del Consejo de Gerentes, a su domicilio o al lugar designado para dichos efectos, con por lo menos ocho días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda celebrase la asamblea. Las convocatorias especificarán la fecha, hora y lugar designados para la celebración de la asamblea, contendrán el Orden del Día y serán firmadas por la persona que las convoque. El requisito de convocatoria podrá ser renunciado por cualquiera y todos los Gerentes con respecto a cualquier sesión.----------

Para que las asambleas del Consejo de Gerentes sean válidas, se requerirá la asistencia de por lo menos la mayoría de los Consejeros o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán tomadas por unanimidad. De cada Sesión del Consejo de Administración se levantarán actas, que serán

firmadas, por lo menos, por las personas que actuaron como Presidente y Secretario en la sesión correspondiente y registradas en el libro de actas de asamblea que al efecto lleve la sociedad.----------

En el caso de que en una junta del Consejo de Gerentes los Gerentes en su caso no se llegaren a poner de acuerdo y no se llegue a una resolución unánime de los Gerentes, con relación a un asunto en particular "el Asunto", dicho Asunto deberá ser turnado a la Asamblea de Socios.----------

El Consejo de Gerentes podrá adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del Consejo. Dichas resoluciones unánimes, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado en una reunión legalmente celebrada. Las resoluciones unánimes tomadas por el Consejo de Gerentes serán transcritas en el libro de actas que al efecto lleve la sociedad y firmadas por el Secretario del Consejo. Si las resoluciones unánimes fueron originalmente adoptadas en idioma distinto al castellano, el Secretario estará autorizado para transcribirlas al libro en castellano, certificando la fidelidad y suficiencia de dicha traducción y manteniendo el original firmado en el expediente del "acta" correspondiente.----------

Cualquiera de los Gerentes o en su caso el Administrador Único no podrá ser removido de su cargo a menos que dicha remoción sea votada favorable de manera unánime mediante Asamblea de Socios.--

La sociedad se compromete a indemnizar a los Gerentes y a los funcionarios que se nombren conforme a la cláusula Décimo Sexta en contra de cualquier responsabilidad personal que les pueda ser imputada como consecuencia del desempeño de sus cargos en representación de la sociedad, ya sea por virtud de sentencia o por aplicación de la ley o por cualquier causa, siempre y cuando la responsabilidad personal imputada a los Gerentes o a los funcionarios no se haya originado por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo.----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la sociedad podrá ser confiada a uno o más comisarios, según lo determine la asamblea de socios que los designe. Un Comisario Suplente puede ser designado por cada Comisario Propietario.----------

Como regla general, los Comisarios se mantendrán en funciones un año desde la fecha de su designación, pero continuarán en ejercicio hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.--

DÉCIMA OCTAVA.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades mercantiles, en el entendido de que el o los comisarios podrán ser o no socios de la sociedad.-------

----------**AÑO FISCAL**----------

DÉCIMA NOVENA.- El ejercicio fiscal será de un año calendario, y comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.----------

----------**ESTADOS FINANCIEROS Y GANANCIAS**----------

VIGÉSIMA.- Al final de cada año fiscal se deberán presentar los estados financieros en relación a las operaciones de la Sociedad.----------

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio fiscal serán aplicadas como sigue:----------

(a) Un **CINCO** por ciento de las utilidades netas será separado para constituir la reserva legal, hasta que ésta sume una quinta parte del capital social total.----------

(b) Las utilidades restantes serán aplicadas para pagar dividendos a los tenedores de Partes Sociales, o bien para crear más reservas, según sea determinado por la Asamblea de Socios.---

----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**----------

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Sociedad será automáticamente disuelta sin necesidad de acción de parte de los socios, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:----------

a) Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social principal;----------

b) Por resolución de los socios que representen por lo menos la mayoría del capital social.----------

c) Si el número de socios se reduce a menos de dos.----------

d) En caso de pérdida de dos terceras partes del capital social total, a menos que los socios restauren o reduzcan dicho capital.

e) Por bancarrota, suspensión de pagos o cualquier otro estado de insolvencia declarado por los socios----------

f) En cualquier otro caso previsto por la ley.----------

Las causas previstas en los incisos a, b, d y e no requerirán de ningún tipo de reconocimiento y quedarán en pleno efecto y fuerza legal de manera inmediata y automática.----------

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea de Socios designará a uno o más liquidadores. Los liquidadores recibirán la compensación establecida por la Asamblea que los designe. Asimismo, la Asamblea establecerá un término para el cumplimiento de sus funciones, así como las reglas generales que regirán la liquidación. Los liquidadores tendrán las mismas facultades de las que gozaba el Consejo de Gerentes o Administrador Único, con las limitaciones impuestas por el procedimiento de liquidación.--

----------**OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES**----------

VIGÉSIMA CUARTA.- Los Liquidadores deberán llevar a cabo la liquidación de la Sociedad de acuerdo con el procedimiento establecido en la Asamblea de Socios y en caso de que no se establezca dicho procedimiento en la Asamblea de Socios, el procedimiento será el siguiente:----------

1. Concluir las operaciones de la Sociedad que se encuentren pendientes;----------
2. Cobrar las deudas a favor de la Sociedad;----------
3. Pagar las deudas de la Sociedad;----------
4. Vender los bienes de la Sociedad;----------
5. Elaborar los Estados Financieros de la Sociedad una vez que hayan sido autorizados por los Socios, y repartir los remanentes entre los Socios.----------

VIGÉSIMA QUINTA.- Durante el proceso de liquidación, una Asamblea de Socios deberá ser convocada por los liquidadores. Los Liquidadores ostentaran los poderes otorgados al Consejo de Gerentes o Administrador Único con las limitaciones impuestas por el proceso de liquidación y por los Estatutos.----------

----------**LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**----------

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Socios en ningún momento serán responsables por las obligaciones contraídas por la Sociedad, y solo estarán obligados al pago de sus Partes Sociales.----------

----------**LEY APLICABLE**----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- A través de los presentes estatutos, los Socios acuerdan que pondrán su mejor esfuerzo para resolver en una forma amigable, cualquier controversia o diferencia relacionada con la interpretación, cumplimento o exigibilidad de

cualquiera de las disposiciones de estos estatutos. Si cualquier diferencia o controversia no fuere resuelta en una forma amigable, dicha controversia se deberá someter de manera obligatoria a arbitraje, el cual se celebrará de conformidad con las reglas del Centro Arbitraje Mexicano. Cada Socio tendrá el derecho para solicitar que se someta dicha diferencia o controversia al arbitraje, y los Socios acuerdan que la resolución emitida por el panel arbitral será final para las partes y no podrá ser recurrida ante tribunal alguno. Lo anterior incluirá cualquier controversia relacionada con la validez y exigibilidad de esta cláusula.----------

El lugar de arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal. El procedimiento de arbitraje será llevado al cabo en español, y los laudos se basarán en las disposiciones establecidas en el presente.----------

----------**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**----------

PRIMERO.- La porción fija del capital social es de **TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y ha sido totalmente suscrita y pagada por los Socios comparecientes conforme a lo siguiente:----------

SOCIOS	**PARTES SOCIALES**	**VALOR**	**PORCENTAJE**
HORNBECK OFFSHORE SERVICES, LLC. una parte social con valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.	1	$ 1,470.00	49%
RIGOBERTO RODRÍGUEZ ISLAS, una partes social con valor de MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL.	1	$ 1,530.00	51%
TOTAL, dos partes sociales con valor de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	2	$ 3,000.00	100%

SEGUNDO. Los comparecientes acuerdan lo siguiente:----------

I.- Los Socios fundadores reconocen y están de acuerdo en que la Sociedad podrá realizar toda clase de actividades, negocios y servicios conforme al objeto social de la Sociedad con cualquier sociedad de cualquier nacionalidad que forme parte del grupo empresarial Hornbeck, incluso con cualquiera de los socios de la

propia Sociedad que formen parte del grupo empresarial Hornbeck, reconociendo que lo anterior no generará ningún tipo de conflicto de intereses, ni afectara el voto de los socios de la Sociedad que sean parte del grupo Hornbeck en las asambleas en las que se resuelva sobre transacciones con empresas relacionadas con dicho grupo.----------

Conforme a lo anterior, los socios de la sociedad reconocen y están de acuerdo en que la sociedad celebrará habitualmente todo tipo de contratos incluyendo pero no limitado a contratos de fletamento por tiempo, fletamento a casco desnudo, de operación, de administración y de reparación de embarcaciones con los él socio Hornbeck Offshore Services, LLC.----------

Renunciando los Socios a interponer cualquier de reclamación y/o demanda por esta situación.----------

II. Los socios de la Sociedad por este medio pactan que en caso de que todos los socios de la Sociedad que formen parte del grupo empresarial Hornbeck transmitan sus partes sociales y consecuentemente dejen de tener participación en la Sociedad, los socios que permanezcan deberán, dentro de los **TREINTA** días hábiles siguientes a que se haya notificado la transmisión antes mencionada al órgano de administración de la Sociedad, celebrar una asamblea extraordinaria de socios por la que se resuelva la modificación de la denominación de la Sociedad por una denominación en la que no se contemple la palabra Hornbeck o cualquier otra que se pudiere confundirse con esta.----------

Los socios de la Sociedad por este medio pactan que en caso de que todos los socios de la Sociedad que formen parte del grupo empresarial Hornbeck transmitan sus partes sociales y consecuentemente dejen de tener participación en la Sociedad, ni la Sociedad ni los socios que permanezcan podrán explotar de ninguna manera la marca Hornbeck, las cuales se encuentran debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial así como cualquier otra marca propiedad del grupo empresarial Hornbeck.----------

En caso de que se incumplan las obligaciones estipuladas en los dos párrafos anteriores, la Sociedad se hará acreedora a la penas ya sean civiles o penales, derivadas del uso indebido de marcas y/o denominaciones propiedad de terceras personas.----------

III. La administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Gerentes.----------

El Consejo de Gerentes quedara integrado por las siguientes personas:----------

----------**CONSEJO DE GERENTES**----------

TODD MILTON HORNBECK----------PRESIDENTE----------

CARL GUY ANNESSA----------VICEPRESIDENTE EJECUTIVO----

SAMUEL ALBERTO GIBERGA----------VICEPRESIDENTE----------

PAUL MURRAY ORDOGNE----------SECRETARIO----------

MARK STEVEN MYRTUE----------TESORERO----------

Los anteriores nombramientos se tuvieron aceptados por las personas designadas, en virtud de comunicaciones recibidas en dicho sentido, según manifiestan los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad.----------

Respecto de las personas que integran el Consejo de Gerentes, de nacionalidad extranjera, el desempeño de sus funciones en la República Mexicana está sujeto a la obtención de la autorización que al efecto les otorgue el Instituto Nacional de Migración, en caso de ser necesaria.----------

IV.- El primer año fiscal de la Sociedad correrá a partir del día de firma de los presentes estatutos, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, los años fiscales subsecuentes correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.----------

V.- La Sociedad otorga a **TODD MILTON HORNBECK, CARL GUY ANNESSA, SAMUEL ALBERTO GIBERGA, PAUL MURRAY ORDOGNE, MARK STEVEN MYRTUE, ENRIQUE GARZA RUIZ ESPARZA, ARTURO BELLO TELLEZ, FERNANDO ESCAMILLA LLANO, ARTURO ARISTA GARZA, ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA, RAFAEL GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JOSÉ ALBERTO NUÑEZ GONZÁLEZ** y **JOSÉ ROMÁN AVILA CUEVAS**, un poder general que podrán ejercitar individualmente para pleitos y cobranzas y para actos de administración en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que incluirá las facultades que requieran cláusula especial conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa y no limitativa se citan las de desistirse, de transigir, de comprometer en árbitro, de absolver y articular posiciones, de hacer cesión de bienes, de recusar, de

recibir pagos, de presentar querellas penales y de desistirse de las mismas, de constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y de interponer y desistirse del juicio de amparo. Asimismo, los apoderados podrán celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con los objetos sociales, incluyendo la celebración de contratos individuales y colectivos de trabajo, en el entendido de que los apoderados podrán representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo con todas las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco de dicha ley, otorgándose a los apoderados todas las facultades especiales que se requieran para los asuntos antes mencionados.----------

VI.- La Sociedad otorga un poder a favor de **TODD MILTON HORNBECK, CARL GUY ANNESSA, SAMUEL ALBERTO GIBERGA, PAUL MURRAY ORDOGNE** y **MARK STEVEN MYRTUE**, para ser ejecutado conjuntamente o separadamente, para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos de la fracción uno (romano) del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

VII.- La Sociedad otorga un poder a favor de **TODD MILTON HORNBECK, CARL GUY ANNESSA, SAMUEL ALBERTO GIBERGA, PAUL MURRAY ORDOGNE** y **MARK STEVEN MYRTUE**, que podrán ejercitar conjuntamente o separadamente para otorgar en nombre de la Sociedad, poderes generales y especiales, y la de revocarlos, dentro del límite de sus facultades.----------

VIII.- La Sociedad otorga a **TODD MILTON HORNBECK, CARL GUY ANNESSA, SAMUEL ALBERTO GIBERGA, PAUL MURRAY ORDOGNE, MARK STEVEN MYRTUE, ENRIQUE GARZA RUIZ ESPARZA, ARTURO BELLO TELLEZ, FERNANDO ESCAMILLA LLANO, ARTURO ARISTA GARZA** y **ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA,** un poder especial que podrá ser ejercitado conjunta o separadamente, para abrir o cancelar cualquier tipo de cuentas bancarias en nombre de la Sociedad en cualquier banco de su elección, en México o en el extranjero, y para designar o sustituir a los firmantes autorizados para manejar y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, para el ejercicio de este poder los apoderados gozaran de un poder especial para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos de la

fracción uno (romano) del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

IX.- Los socios de la Sociedad autorizan la transmisión de la parte social propiedad del Socio **HORNBECK OFFSHORE SERVICES, LLC** en favor de cualquier otra sociedad subsidiaria o relacionada con el grupo Hornbeck, sin más requisito que dar el aviso correspondiente al órgano de Administración de la Sociedad para que lleve a cabo los asientos respectivos en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, asimismo, se hace constancia de que el socio **RIGOBERTO RODRÍGUEZ ISLAS** renuncia a ejercer su derecho de preferencia con respecto a dicha parte social.----------

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan, que obra en la caja de la sociedad la suma de **TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo fijo.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D**----------

Manifiesta **ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA,** en representación de **"HORNBECK OFFSHORE SERVICES, LLC"** que la representación con que comparece no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, asimismo protesta ante mí la vigencia de la misma y que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto, lo que me acredita, así como su legal existencia, con la certificación expedida por el suscrito notario de la escritura número **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES,** de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, ante mi, que se agrega al apéndice de este instrumento marcadas con la letra **"B"**.-------

YO, EL NOTARIO, DOY FE:----------

I.- Que a mi juicio a los compareciente los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observo en ellos, manifestación de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y que me asegure de su identidad, en los términos del artículo ciento cuatro de la Ley del Notariado en vigor, de acuerdo con los documentos que me exhiben y que en fotocopia agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra **"C"**.----------

II.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:------

ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día siete de julio de mil novecientos setenta y siete, soltero, abogado y con domicilio en Camino a Santa Teresa número ciento

ochenta y siete guión C, quinto piso, colonia Parques del Pedregal, México, Distrito Federal.----------

RIGOBERTO RODRÍGUEZ ISLAS, mexicano por nacimiento, originario de Oaxaca, Oaxaca, donde nació el día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, casado, profesionista y con domicilio en cerrada Ciudad de León número diecisiete, casa diecisiete, colonia Miguel Hidalgo, delegación Tlalpan, Distrito Federal.----------

III.- Que los comparecientes, manifestaron para efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación:---------

A) Que **"HORNBECK OFFSHORE SERVICES, LLC"**, es una sociedad extranjera y opta de momento por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual declara bajo protesta de decir verdad que la Sociedad dará aviso de lo anterior a la Administración local de recaudación que le corresponda dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio.----------

B) Que con respecto a **RIGOBERTO RODRÍGUEZ ISLAS,** su clave de registro federal de contribuyentes es: "R, O, I, R, cinco, seis, cero, nueve, uno, uno, E, Y, nueve".----------

Al efecto certifico que la clave de registro federal de contribuyentes antes mencionada coincide con la cédula respectiva de la que una fotocopia agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"D"**.----------

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.----------

V.- Que advertí a los comparecientes que en el caso en que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de la realización de una actividad por parte de un extranjero para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de dicha actividad quedará sujeto a la autorización que a su juicio expida la citada Secretaría.--------

VI.- Que advertí a los comparecientes, que en virtud de que se constituye una sociedad de nacionalidad mexicana, con inversión extranjera quedan obligados a obtener la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro de los

cuarenta días hábiles siguientes a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en los términos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversiones Extranjeras.----------

VII.- Que procederé a dar aviso del otorgamiento del presente instrumento al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversiones Extranjeras.----------

VIII.- De que habiendo el suscrito exhortado a los comparecientes para conducirse con verdad respecto del contenido del presente instrumento, me expresaron los mismos que actúan bajo protesta de decir verdad y de que por mi conducto quedaron enterados de que quienes declaran falsamente incurre en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, haciéndose acreedores a las penas privativas de la libertad o pecuniarias que en su caso señale la legislación penal vigente.----------

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

X.- Que las notas complementarias de este instrumento se agregarán al apéndice del mismo con la letra **"E"** en hoja blanca sellada y firmada por el suscrito notario.----------

XI.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito.----------

XII.- Que habiendo sido enterados por el suscrito de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, optaron por que se les leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y de que les expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del mismo.----------

XIII.- Que los comparecientes manifestaron su comprensión plena del presente instrumento y conformidad con el mismo, y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

RIGOBERTO RODRÍGUEZ ISLAS.- Firma.- ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA.- Firma.- ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO.- Firma.- El sello de autorizar.----------

---------- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** ----------

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se dio el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento a los Artículos quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce del Reglamento de la Ley

de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Una copia del documento respectivo se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"F"**.- México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil ocho.- DOY FE.- Rúbrica.----------

NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha se dio el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversiones Extranjeras.- Una copia del documento respectivo se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"G"**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil ocho.- DOY FE.- Rúbrica.-----

NOTA TERCERA.- Con esta fecha se dio cumplimiento a la obligación que impone el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, respecto de la constitución de la persona moral a que se refiere este instrumento.- Una copia del documento de referencia se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"H"**.- México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil ocho.- DOY FE.- Rúbrica.----------

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.----------

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice:----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE INTERESADA.- CONSTA DE DIECINUEVE PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.----------

RAZ/dcs*

MAURICIO LIC. ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO NOTARIO 231 DISTRITO FEDERAL, MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: 038938

Derechos: $01,459.00 de fecha 29 de OCT de 2008

Línea de captura: 9380010940

4958JV.4TKVV

Ciudad de México 4 de noviembre de 2008

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS U.D. "B"

NANCY YAZMÍN PÉREZ ESPEJEL

DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS DIRECTOR DE PROCESO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE COMERCIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES I, VIII Y XI DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN XVIII Y 119-B FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

REGISTRO PÚBLICO MARÍTIMO NACIONAL

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL a 09 de Diciembre de 2008

INSCRIPCION DEFINITIVA DE LA EMPRESA HORNBECK OFFSHORE SERVICES MEXICO, S. DE R. L. DE C. V. PARA ACTUAR COMO EMPRESA NAVIERA. ESCR. 11,980.

Registrado en el Folio Marítimo 0029-CT-08 **del RAMO EMPRESAS**

Partida No. 2 **Derechos** **$1,055.00** **Registro de Caja No.** 66500000228292 **de fecha** 29 de Octubre de 2008 .

EL REGISTRADOR

ERNESTO ROSALES MÉNDEZ

S. C. T.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
REGISTRO PUBLICO MARÍTIMO NACIONAL
OFICINA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SRE

PERMISO 3701944
EXPEDIENTE 20083701708
FOLIO 080611371018

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **CARLOS VELAZQUEZ PEÑA BARCELATA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MEXICO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Alvaro Obregón, DF. a 11 de junio de 2008

EL COMISIONADO

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

Secretaría de Relaciones Exteriores
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Delegación A. Obregón

SIN TEXTO

ESC.11,980

----------P E R S O N A L I D A D----------

----------DOCUMENTO DEL APÉNDICE----------

----------LETRA "B"----------

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, **C E R T I F I C O:** QUE **ANDRES ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA**, ME ACREDITO LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE **HORNBECK OFFSHORE SERVICES, LLC**, como sigue:----------

I.- Con la escritura número **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES,** de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, ante mi, en la que se hizo constar la **PROTOCOLIZACION DE PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO**, en favor de, entre otros, a **ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA.**----------

----- **De dicha escritura copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:**----------

"...hago constar: - **LA PROTOCOLIZACIÓN DE PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO** por la sociedad mercantil de nacionalidad extranjera denominada **"HORNBECK OFFSHORE SERVICES, LLC"** representada por **SAMUEL A. GIBERGA**, en su carácter de Vicepresidente y Consejero General de la Sociedad, en favor de... **ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA**..., ante el Notario Público de Parish de Orleáns, Estado de Louisiana, **JEFFREY MARKUS GIESELER**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, debidamente apostillado el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, en los términos de la Convención de La Haya de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que realizo a solicitud de **ANDRES ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA**.- Dicho poder y su certificación escritas en idioma español y extranjero y su apostilla, así como la traducción de ésta última al español realizada por Icela Acuña de Ross, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los protocolizo, de conformidad con los artículos ciento treinta y seis y ciento cuarenta, ambos de la Ley del Notariado en vigor para el Distrito Federal, agregándolos al apéndice del presente instrumento con la letra **"A"**. De la versión al español del referido documento, copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: - " - **PODER** - QUE SEA DEL CONOCIMIENTO DE TODOS, POR MEDIO DEL PRESENTE que Hornbeck Offshore Services, LLC, una sociedad de las ... (el "Otorgante") por medio del presente instrumento, nombra a los señores **Enrique Garza Ruiz Esparza, Andrés Adame González de Castilla, Fernando Escamilla Llano, Arturo Arista Garza, Arturo Bello Téllez, Roger Rodríguez Oyarzabal y Ramiro Besil Eguia** todos ellos ciudadanos mexicanos (los "Representantes Autorizados"), para que conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios para que en representación y a nombre del Otorgante constituyan una o varias sociedades mercantiles mexicanas de cualquier especie, tipo legal o forma (la "Sociedad Mexicana"), y para dicho fin tendrán las siguientes facultades que a continuación se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: - a) Representar al Otorgante ante toda clase de autoridades estatales, municipales o federales y en especial ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y realizar todos los trámites necesarios e indispensables que se requieran para la constitución de la Sociedad Mexicana, con la denominación aprobada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.- b) Suscribir y pagar, total o parcialmente, las acciones que representen el capital social de la Sociedad Mexicana, conforme a los fondos suministrados por el Otorgante.- c) Celebrar con la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio a que se refiere al Artículo 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, respecto de la Sociedad Mexicana por constituirse y de las acciones suscritas en nombre del Otorgante.- d) Convenir y otorgar todos los demás términos y condiciones del acta constitutiva y estatutos de la Sociedad Mexicana que se constituirá conforme a este Poder Especial, y designar a los consejeros, comisarios, funcionarios y apoderados que fueren necesarios o convenientes para el funcionamiento de la Sociedad Mexicana y para fijar las atribuciones y obligaciones de las personas antes mencionadas, conforme a instrucciones del Otorgante.- e) Comparecer ante le Notario Público de su elección en la República Mexicana, con el objeto de protocolizar dicha constitución e inscribirla

en el Registro Público de Comercio.- f) Obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cualquier otra autoridad gubernamental mexicana todas y cada una de las autorizaciones necesarias para constituir a la Sociedad Mexicana, y autorizar a terceras personas para realizar todos los actos necesarios para obtener dichas autorizaciones.- g) En general, realizar cualquier acto que sea necesario para constituir legalmente la Sociedad Mexicana.- Por medio de presente (así), la Sociedad otorga a cada uno de los Representantes Autorizados un poder tan amplio como en derecho proceda conforme a lo aquí establecido, autorizándolos a ratificar y confirmar según sea necesario conforme a lo aquí establecido.- El Presente poder se otorga conforme a las leyes de State of Louisiana y será válido hasta el día 31 de diciembre de 2008.- EN TESTIMONIO DE, este poder ha sido debidamente firmado como una escritura de la Sociedad este día 27th (así) de May (así) de 2008 en Convington, Louisiana.- FIRMADO COMO UN (así) ESCRITURA DE - en presencia de: - Una firma ilegible - Testigo - PERSONALIDAD - Yo, Jeffrey Markus Gieseler, Notario Público, por medio del presente CERTIFICO: - 1. Que el compareciente, quien se identificó a mi satisfacción, comprobó su capacidad legal y la del Otorgante, a través del Certificado del Secretario, cuyo original notarizado se anexa a este poder y tiene en mi opinión, la capacidad legal necesaria para firmar contratos, adquirir obligaciones y otorgar poderes en representación del Otorgante; - 2. Que bajo protesta de decir verdad, el compareciente dijo que su nombre se el anteriormente escrito, que tiene 46 años de edad, es Casado, Senior Vice President and General Manager del Otorgante, de nacionalidad Estadounidense, con domicilio en Covington, Louisiana, y que no está sujeto del Impuesto sobre la Renta Mexicano.- 3. Que leí este instrumento en voz alta al compareciente y le expliqué su valor y fuerza legales y estando de conformidad con lo anterior, el compareciente lo ratificó y firmó el mismo día en que éste instrumento es emitido.- EL OTORGANTE - Por: Hornbeck Offshore Services, LLC - Nombre: Samuel A. Giberga - Por: Una firma ilegible - Titulo: Senior Vice President and General Counsel - Suscrito y protestado ante mí este día 27th (así) May (así)del 2008 - Firma ilegible - Jeffrey Markus Gieseler - Attorney at Law and Notary Public - Parish of Orleans, State of Louisiana - Bar Roll No: 17598 Notary ID No: 2868 - My Commission is for life.- CERTIFICADO DEL SECRETARIO - Yo Paul M. Ordogne, Secretario de Hornbeck Offshore Services, LLC (la "Compañía") por el presente certifico que: - 1. La Compañía es una sociedad de las ... constituida y existente conforme a las leyes de la Delaware.- 2. Los estatutos sociales de la Compañía señala que el Sr. Samuel A. Giberga como Senior Vice President and General Counsel está facultado entre otras cosas para firmar documentos en nombre de la Compañía y también tiene facultades para otorgar poderes.- 3. Certifica que el Señor Samuel A. Giberga es un officer electo de la Compañía.- 4. Los estatutos de la Compañía señalan que el Secretario está facultado para celebrar documentación de la Compañía.- 5. El suscrito es actualmente Secretario de la Compañía cargo para el que el suscrito fue debidamente electo.- Por: Una firma ilegible - Nombre: Paul M. Ordogne - Cargo: Secretario".- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, el compareciente otorga la siguiente: - **C L A U S U L A - UNICA**.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, el poder otorgado en el extranjero por la sociedad mercantil de nacionalidad extranjera denominada **"HORNBECK OFFSHORE SERVICES, LLC"** representada por **SAMUEL A. GIBERGA**, en su carácter de Vicepresidente y Consejero General de la Sociedad, en favor de... **ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA,** para que ejerciten conjunta o separadamente con las facultades que en el mismo se consignan y que se tienen aquí por literalmente transcritas...".----------

PARA DOCUMENTAR LA ESCRITURA NÚMERO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.----------

LIC. ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO
NOTARIA 231 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

S2021

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

REG. 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
RODRIGUEZ ISLAS RIGOBERTO

DOMICILIO CARRACCI CRDA 2 12 EXTREMADURA INSURGENTES BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL C.P. 03740

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ROIR560911EY9

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
RODRIGUEZ ISLAS RIGOBERTO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
ROIR560911HOCDSG05

FOLIO J 1381672

DF -01/07/2004-R ltllmfo0vDZ

CLAVE DEL R.F.C. ROIR560911EY9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION ROIR560911HOCDSG05

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUC DIF NIV ENSE&ANZA

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 1985/08/01 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 1985/08/01

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
5231	Servicios profesionales en forma habitual.	2002/03/31
V5	IVA Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto	2002/03/31

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	2004/07/01	8109990
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1994/06/13	1098251
REANUDACION DE ACTIVIDADES	1994/06/13	1098250
INSCRIPCION PERSONA FISICA	1985/08/01	2267677

MEXICO, D.F. A 01 DE JULIO DE 2004
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL SUR DEL D.F.

LIC. FLORA MARIA CASTILLO CONTRERAS

00011407355486

SIN TEXTO

FOLIO: 080611371018
EXPEDIENTE: 20083701708

Artículo 27 S.R.E. 12-32 Aviso Uso Permiso 080910092069

H. S... ...CIONES EXTERIORES
DI... ...E ASUNTOS JURIDICOS
DIR... ...MISOS ARTICULO 27 CONST.

SECRETARÍA DE REL. EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
10 SEP 2008
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 8 de septiembre de 2008, se autorizó la Escritura número **11,980**, de fecha 8 de septiembre de 2008 y se usó en la misma el permiso No. **3701944**, para: Constituir una **S. DE R.L. DE C.V.**, con la siguiente denominación: **"HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**

La sociedad o asociación de referencia insertó en su Escritura la siguiente cláusula:

() Cláusula de exclusión de extranjeros.
(X) Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refieren los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

A t e n t a m e n t e
México, D.F., a 8 de septiembre de 2008.

ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO
Notario No. 231 del D.F.
En: Avenida Tecamachalco No. 14 - 6 sur.
Colonia Lomas de Chapultepec,
Distrito Federal,
Código Posta 11010,
Tel: 55-20-38-05

SELLO DE NOTARIO

S.A.5.

11,980
RAZ*

SIN TEXTO

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

HOJA DE CALIDAD	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIALES
484312		47668/	59721	12:07	FLE.

AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA

MODULO I DATOS DEL FEDATARIO PUBLICO

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
ANTONIO	ANDERE	PEREZ MORENO

TELEFONO	FAX	CLAVE DE LARGA DISTANCIA
5520-3805	5520-3805	

TIPO DE FEDATARIO PUBLICO: NOTARIO PUBLICO [X] CORREDOR PUBLICO []

NUMERO 231 CIUDAD O PLAZA DISTRITO FEDERAL

MODULO II DATOS DEL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO

DESCRIPCION DEL ACTO O HECHO JURIDICO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO: ESC. 11,980

DIA	MES	AÑO
8	09	08

MODULO III DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS QUE COMPARECIO ANTE EL FEDATARIO PUBLICO EN EL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
ANDRES	ADAME	GONZALEZ DE CASTILLA

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (EN CASO DE QUE EL SUJETO DE INSCRIPCION SEA UNA PERSONA FISICA QUE COMPARECE ANTE EL FEDATARIO PUBLICO, ANOTAR EL DOMICILIO DE ESTA)

CALLE Y NUMERO	CAMINO A SANTA TERESA No. 187-C, PISO 5		
COLONIA FRACCIONAMIENTO	PARQUES DEL PEDREGAL	POBLACION (OPCIONAL)	MÉXICO
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	TLALPAN	ESTADO	DISTRITO FEDERAL
CODIGO POSTAL	14010	TELEFONO	5424-8480

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL)

FIRMA DEL FEDATARIO PUBLICO

RAZ*

SE-02-012

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
2. LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE LA NOTARIA O CORREDURIA CORRESPONDIENTE AL FEDATARIO PUBLICO QUE PRESENTA EL AVISO.
3. eN LA CONSTITUCION, MODIFICACION, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, EN TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS DONDE INTERVENGAN POR SI O REPRESENTADAS, LAS PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, LOS FEDATARIOS PUBLICOS EXIGIRAN A DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES, QUE LES ACREDITEN SU INSCRIPCION ANTE EL CITADO REGISTRO, O EN CASO DE ESTAR LA INSCRIPCION EN TRAMITE QUE LES ACREDITEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE NO ACREDITARLO, EL FEDERATARIO PODRA AUTORIZAR EL INSTRUMENTO PUBLICO DE QUE SE TRATE, E INFORMARA DE TAL OMISION AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
4. ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
5. ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.
6. SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBREADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
7. EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).
8. ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cofemer.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA www.economia.gob.mx; TAMBIEN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTE A LA FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO correspondiente.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-012.
FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 17-IX-2004.
FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 5-XI-04.

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA (D.O.F. 27-XII-1993, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01).

ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (D.O.F. 08-IX-98).

TIEMPO DE RESPUESTA:

INMEDIATA, NO OBSTANTE, LA SECRETARIA DE ECONOMIA CUENTA CON 20 DIAS HABILES PARA REALIZAR UNA PREVENCION DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACION ASENTADA EN LA PRESENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DE LA PREVENCION, SE CONSIDERARA QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO.

LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION. ASIMISMO DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS:

52-29-61-00 EXTS. 3397, 3530, 3531, 3532, 3533, 3537, 3541, 3542, 3543, 3544 Y 5782.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA
5629-95-52 (DIRECTO)
5629-95-00 EXTENSIONES: 6707, 6708 Y 6742

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SACTEL EN EL D.F. 30 03 20 00 (DIRECTO), EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-11205-84
CLAVE INTERNACIONAL 1-888-475-23-93

11980

705

SAT
Servicio de Administración Tributaria

SHCP

ACUSE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

19 de Septiembre de 2008

Clave de RFC: HOS080908BK1 **Folio:** RF200810993514 **Hoja 1 de 1**

Razón o Denominación Social:

HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MEXICO S DE RL DE CV

Su solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes se procesó exitosamente con el folio: RF200810993514.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos; a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección http://www.sat.gob.mx

Sello Digital: gJAjVz/RaC44DsQtXyke8dGCh1aRWdkgkN6cs5TUJZbz22b2H9C5SRAA0QwccGVeySI/cSu9nq7ZXfl/LA QeQuAaVM+llbVCQoOwCMoABiy46/p9WiYu9HPUCjB3eelY7eWCHQwrTXzGB5swIonT6IYG6PgKpjSaQ5 mOEO9iL5I=

Cadena Digital: ||19/09/2008|RF200810993514|VEN|Reg. Federal ContribInscripciónInscripción de PM|HOS080908BK1|00000100000700012188||

SIN TEXTO